

DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR

Los contribuyentes podrán deducirse las cantidades destinadas a la adquisición de libros de texto para sus descendientes, que hayan sido editados para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, así como las cantidades destinadas a la adquisición de material escolar para dichos niveles educativos.

¿Qué se entiende por material escolar?

El conjunto de medios y recursos que facilitan la enseñanza y el aprendizaje, destinados a ser utilizados por los alumnos para el desarrollo y aplicación de los contenidos determinados por el currículo de las enseñanzas de régimen general establecidas por la normativa académica vigente, así como la equipación y complementos que la Dirección y/o el Consejo Escolar del centro educativo haya aprobado para la etapa educativa de referencia.

Límites para aplicar la deducción:

DECLARACIONES CONJUNTAS

Los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

- En el supuesto de contribuyentes que **no** tengan la condición legal de **familia numerosa**:

Base imponible general + base imponible del ahorro	Límite por descendiente
Hasta 12000€	100€ por descendiente
Entre 12000,01€ y 20000€	50€ por descendiente
Entre 20000,01€ y 25000€	37,50€ por descendiente

- En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de **familia numerosa**, por cada descendiente: una cuantía fija de **150€**.

DECLARACIONES INDIVIDUALES

Los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

- En el supuesto de contribuyentes que **no** tengan la condición legal de **familia numerosa**:

Base imponible general + base imponible del ahorro	Límite por descendiente
Hasta 6500€	50€ por descendiente
Entre 6500,01€ y 10000€	37,50€ por descendiente
Entre 10000,01€ y 12500€	25€ por descendiente

- En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de **familia numerosa**, por cada descendiente: una cuantía fija de **75€**.

La deducción deberá minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas, en el período impositivo de que se trate, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración pública que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto y material escolar.

Para la aplicación de la deducción, solo se tendrán en cuenta aquellos descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

Se fijan límites económicos, se ha de cumplir:

- Con carácter general, que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 25.000€ en tributación conjunta y de 12.500€ en tributación individual.
- En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa, que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 40.000€ en tributación conjunta y de 30.000€ en tributación individual.

- La acreditación documental de la adquisición de los libros de texto y del material escolar podrá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.

¿Quién se aplica la deducción?

La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. No obstante, si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales.

DEDUCCIÓN POR GASTOS DE GUARDERÍA DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS

Los contribuyentes podrán deducir el **15%** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil, con un máximo de **250€** por cada hijo inscrito en dichas guarderías o centros. Este límite será de **125€** en el ejercicio en el que el descendiente cumpla 3 años.

Serán requisitos para la práctica de esta deducción los siguientes:

- a) Para la aplicación de la presente deducción solo se tendrán en cuenta aquellos descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes de la Ley del IRPF.
- b) Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a **35000€** en declaraciones individuales, e inferior a **50000€** en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere **4000€**.

Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.

Se entenderá como guardería o centro de educación infantil todo centro autorizado por el Departamento competente en materia de Educación que tenga por objeto la custodia de niños menores de 3 años.